



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00493-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA- endosatario del BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: JULIO VELEZ MURILLO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra **JULIO VELEZ MURILLO** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –Pagaré No. 4591764–, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 contra **JULIO VELEZ MURILLO**, identificado con C.C No. 16.492.375, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22'535.825,00) M/CTE., que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **Estado No. 017 hoy 19 de febrero de 2021**, a las 8:00 a.m.
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456b9168bd5819d7f884a2a63aa94c1363edcbf57a35823672e6c34a99005d2f

Documento generado en 18/02/2021 09:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>